



RESUMEN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE RUMBOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS.

La compañía **Rumbos Sociedad Anónima de Seguros**, fue constituida a los **veinte y un días** del mes de **diciembre** del año **mil novecientos cincuenta y nueve**, por **Escritura Pública N.º 235**, pasada ante el **Escribano Público Vicente Gadea**, siendo inscripto el testimonio de la Escritura de Legalización y Aprobación de Estatutos Sociales y Reconocimiento de Personería Jurídica, de la Entidad **“RUMBOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS”** aprobada por **Decreto N.º 9588 del Poder Ejecutivo (Fecha: 04/04/1960)**, en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento diez y seis y en la página noventa y siete y siguientes del Libro Seccional Respectivo.

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Art. 1º - Constitución, Denominación.

Se constituye una **SOCIEDAD ANÓNIMA** bajo el nombre de **“RUMBOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS”** que se regirá por el presente **ESTATUTO**, por el **CÓDIGO DE COMERCIO**, por el **DECRETO - LEY N.º 17.840 de fecha diez de febrero de 1.947**, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que se declaren en el futuro.

Art. 2º - Objeto social.

Esta **SOCIEDAD ANÓNIMA** tiene por objeto realizar toda clase de operaciones de **SEGUROS, COASEGUROS, Y REASEGUROS**, pudiendo, asimismo, dedicarse a todo otro negocio que la ley autoriza a las empresas de esta naturaleza, ya sea dentro del territorio nacional o fuera de él.

Art. 3º - Domicilio.

El domicilio legal de la sociedad es la **CIUDAD DE ASUNCIÓN**, capital de la República del Paraguay, pudiendo el Directorio instituir **SUCURSALES, AGENCIAS** y/o representaciones dentro y fuera del territorio nacional.

Art. 4º - Duración.

El plazo de duración es ampliado a **(99) noventa y nueve años** contados a partir de la inscripción de esta escritura en el **Registro Público de Comercio**.

(Modificación de estatutos. Escritura Pública N.º 278 de fecha 12 de diciembre de 1991, pasada ante el Escribano Público Luis Antonio Paredes Jara, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, Registro Público de Comercio, Entrada N.º 5943, de fecha 10 de mayo de 1.993. Aprobada por Decreto N.º 17.368, de fecha 05 de abril de 1.993).

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE RUMBOS S.A. DE SEGUROS.

Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 70 de fecha 16 de junio del año 2.016.

Que, conforme a la Resolución N.º 2/15 de la Superintendencia de Seguros, con motivo de la Resolución N.º 345 de la SEPRELAD de fecha 07 de setiembre de 2015, en la que se solicita a las entidades supervisadas que conviertan en acciones nominativas sus acciones al portador o que depositen en una entidad del sistema financiero bajo el Registro de Acciones al Portador (RAP) y que la negativa del cliente al cumplimiento de lo exigido en la presente resolución constituirá una señal de alerta en los términos establecidos en las Resoluciones de la Seprelad N.º 026/2009 y N.º 349/2013, se sugirió la modificación del Estatuto Social en la parte referida al tipo de acciones emitidas por la aseguradora.

Por ende, por unanimidad, la **ASAMBLEA**, resolvió modificar **los artículos 5, 31 y 32** del **Estatuto Social**, quedando redactados de la siguiente manera:

Art. 5. Capital Social: El capital social Autorizado es de Gs. 50.000.000.000 (Guaraníes Cincuenta mil millones), representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones ordinarias nominativas, endosables, de un valor nominal de Gs. 1.000.000 (Guaraníes un millón) cada una, numeradas del 1 al 50.000. Podrán emitirse títulos representativos de varias acciones.

Art. 31: Canje de acciones: A los efectos del canje de acciones, por el capital social suscrito e integrado se emitirán acciones ordinarias, nominativas, endosables, con derecho a un (1) voto cada una. El canje de las acciones se hará “a la par” substituyendo las acciones al portador por su valor nominal por las nominativas sin considerar las características especiales que posean. El aviso a los accionistas se publicará por 3 (tres) veces en un diario de circulación nacional. El canje se hará dentro del plazo de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la última publicación. Vencido

dicho plazo las acciones no canjeadas se tendrán por perdidas o extraviadas y sus efectos jurídicos quedarán cancelados definitivamente.

Art. 32: Aprobación de la modificación del Estatuto. Queda facultado a los Abogados Manuel Riera y/o Zunilda Benavente y/o Juan Carlos Ayala, para realizar las gestiones necesarias para obtener la aprobación de esta modificación del estatuto social y su inscripción en los Registros Públicos. Esta autorización comprende la facultad para aceptar las eventuales modificaciones que exigieren las autoridades pertinentes, suscribir los actos jurídicos, públicos o privados, correspondientes y proseguir los trámites necesarios hasta su culminación.

(Estatuto Social de Rumbos Sociedad Anónima de Seguros, modificado por Escritura Pública N° 96, de fecha diez y ocho de julio del año dos mil diez y seis, pasada por ante la Escribana Pública Clara Susana Duarte de Piñeiro, Titular del Registro N° 417 con asiento en la Ciudad Capital, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos - Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo la Matrícula Jurídica N° 632, bajo el N° 02, Folio 13, de fecha veinte y nueve de agosto del año dos mil diez y seis e inscrita en la Sección Registro Público de Comercio, bajo la Matrícula N° 862, Folio 183 y sgtes., de fecha veinte y nueve de agosto de dos mil diez y seis; a través de la cual se transcribe textualmente el Acta de Asamblea Extraordinaria N° 70 de fecha diez y seis de junio del año dos mil diez y seis y, por la que se aprueba la modificación de los artículos 5°, 31° y 32° del Estatuto Social).

COMPOSICION DEL CAPITAL.

El capital autorizado es de Gs. 50.000.000.000 (Guaraníes cincuenta mil millones) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones nominativas de un valor nominal de Gs. 1.000.000 (Guaraníes un millón), numeradas del 1 al 50.000. El Capital Integrado asciende a Gs. 41.903.000.000 (Guaraníes cuarenta y un mil novecientos tres millones).

CONFORMACION DEL DIRECTORIO.

(Modificación de estatutos. Escritura Pública N.º 278 de fecha 12 de diciembre de 1991, pasada ante el Escribano Público Luis Antonio Paredes Jara, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, Registro Público de Comercio, Entrada N.º 5943, de fecha 10 de mayo de 1.993. Aprobada por Decreto N.º 17.368, de fecha 05 de abril de 1.993).

Dirección, Administración y Fiscalización de la sociedad.

Nómina de Directores Titulares.

Acta de Asamblea Ordinaria de Accionista. N.º 74 de fecha 25 de octubre de 2.019.

Presidente Ejecutivo	Lic. Miguel Larreinegabe Benza.
Vicepresidente Ejecutivo	Ing. Adriana Larreinegabe Benza.
Director Titular Ejecutivo	Sr. Christian Larreinegabe Benza.
Director Titular Ejecutivo	Sr. Miguel A. Larreinegabe Lesme.
Director Titular Ejecutivo	Dr. Antonio Soljancic Serna.
Directora Titular	Sra. Merarda Bordón Fernandez.
Síndico Titular	Abg. María de Lourdes Zayas.

Art. 17. Directorio.

La sociedad será administrada por un directorio compuesto de (3) tres a (9) nueve miembros titulares y hasta tres (3) suplentes según el número que para cada ejercicio determine la asamblea de accionistas. Podrán ser designados directores personas físicas que representen a personas de existencia jurídica que sean socias, quienes durarán en sus funciones el tiempo que indica siguiente artículo, a cuyo efecto la persona jurídico - social deberá otorgarle el mandato por el tiempo necesario y este no podrá ser revocado sino por culpa del mandatario en el ejercicio del mandato.

Art. 18. Duración de las funciones.

Los miembros del directorio durarán (2) dos años en el ejercicio de sus funciones. Podrán ser reelegidos indefinidamente y continuarán en sus cargos hasta que sean reemplazados.

Art. 19. Presidente y Vicepresidente.

El presidente y vicepresidente del directorio serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas.

Art. 20. Sesiones del directorio.

El directorio sesionará las veces que los negocios sociales así lo requieran. Para que las sesiones se consideren válidas, se requiere un quorum de la mitad más uno de los directores titulares. Sus resoluciones serán asentadas en el libro de actas, tomándose las decisiones por simple mayoría. El presidente tendrá voto decisorio en caso de empate. Los directores suplentes, si fueren elegidos por asamblea, acreditada fehacientemente la ausencia de los titulares, integrarán automáticamente el directorio, con voz y voto, dejándose constancia del tal circunstancia.

Art. 21. Garantía de los directores.

La asamblea de accionistas determinará la garantía que deberán prestar los directores por el buen desempeño de sus funciones. Las personas de existencia jurídica prestarán la garantía que corresponde a la persona de existencia física que fuese designada director en representación de aquella.

Art. 22. Substitución de directores.

En caso de impedimento o ausencia del presidente lo substituirá automáticamente el vicepresidente. En los casos de impedimentos o ausencia de ambos el substituto será designado por el directorio. Los directores suplentes substituirán a los titulares, en cada caso, en forma automática. Los demás casos posibles se regirán por el artículo 1107 del código civil.

Art. 23. Representación y facultades del directorio.

El directorio ejerce la representación legal de la sociedad por medio del presidente, o quien lo reemplace a éste. La sociedad se obligará válidamente con la firma conjunta del presidente, o quién lo reemplace, y de uno cualquiera de los directores titulares, o por medio de dos (2) directores titulares conjuntamente, o por medio de (1) un director titular y (1) un apoderado conjuntamente.

Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones de las asambleas.
- b) Aprobar el presupuesto de la sociedad.
- c) Convocar las asambleas fijar los correspondientes órdenes del día.
- d) Dictar reglamentos, disposiciones generales y resoluciones.
- e) Presentar la memoria, el balance general, el cuadro de ganancias y pérdidas, proponer la constitución de las reservas y distribución de beneficios para ser presentados a la asamblea general de accionistas.
- f) Establecer y suprimir sucursales, agencias, representaciones y asociaciones en el país, y en el extranjero.
- g) Ejercer con amplias facultades toda clase de actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y extrajudiciales o de cualquier naturaleza, estando plenamente facultado para todos los casos, en que, según el artículo 884 del Código Civil, sean necesarios poderes especiales. En consecuencia, podrá realizar pagos, que no sean los ordinarios de administración, novaciones que extingan toda clase de obligaciones, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer remisión y quitas de deudas, adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles, semovientes y toda clase de valores y constituir, ceder derechos reales sobre los mismos, incluso los de hipotecas, a título oneroso o gratuito. Hacer donaciones, prestar y tomar dinero prestado, pudiendo hacerlo incluso con entidades y organismos extranjeros o internacionales de financiación, constituir a la sociedad en depositaria, en fideicomisaria, celebrar contratos de locación, otorgar avales, fianzas y toda clase de garantías. Otorgar poderes generales y especiales, incluso promover denuncias y querellas criminales, sin más limitaciones que las consignadas en este estatuto, las que adopten las asambleas y las restricciones de la legislación vigente.